

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Málaga.

Visto el contenido del Acta de fecha 12 de septiembre de 1987 de la Comisión Electoral de la Cofradía de Pescadores de Málaga, sobre calendario y plan electoral, remitida con fecha 17 de septiembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA n.º 39 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art.º 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

RESUELVE:

No aprobar el contenido del acta certificada, que quedará consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 23 de septiembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Cibertem, S.A. para la instalación de una granja marina en una finca de su propiedad de 11.500 m², situada en el término municipal y distrito marítimo de Motril.

Visto el expediente tramitado a instancia de la entidad CIBERTEM, S.A. por la que solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina, en una finca de su propiedad de 11.500 m² nombrada «El Castillo», en la zona denominada Llanos de Corchuna, al término municipal y distrito marítimo de Motril, y asimismo para la correspondiente toma de agua de mar, con una ocupación de dominio público de unos 110 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 153 de este Centro.

Esta Dirección General, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La autorización se otorga por tiempo ilimitado a tenor de lo dispuesto en el Art.º 5.º de la Ley 23/84 de 25 de junio de Cultivos Marinos, mientras no se paralice la actividad autorizada.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación y de la toma de agua se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. La instalación sólo podrá ocupar terrenos de propiedad de la empresa promotora. En la zona marítimo terrestre, la instalación necesario para la toma de agua, estará sujeta a las condiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en un año, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Se deberá notificar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de los obras.

Tercera. Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiéndose destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse los servidumbres a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Lubina

(Dicentrarchus labrax) y Dorada (Sparus aurata), siguiendo el sistema de cultivo intensivo en ciclo integral, tal y como se recoge en el proyecto. El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Sexta. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca, así como a los técnicos competentes en materia de Salud y de Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1973, en lo que no se oponga a la citada Ley, las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia y las de carácter general que le sean de aplicación.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de la normativa vigente sobre la materia o de alguna de las condiciones de esta resolución.

Sevilla, 14 de octubre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Cádiz.

Visto el contenido del Acta del Pleno de la Junta General del 4 de noviembre de 1987 de la Cofradía de Pescadores de Cádiz, por la cual se designa la composición y miembros componentes de los Organos de Gobierno de esa Entidad y toma de posesión de los mismos, remitida con fecha 5 de noviembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA n.º 329 del 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art.º 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

RESUELVE:

No aprobar el contenido de dicha acta, que quedará consiguientemente carente de validez y eficacia,

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 27 de noviembre de 1987, por la que se concede subvención a la Fundación Averroes para el desarrollo de actividades en el área de la salud pública.

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1987, aprobados por Ley 1/1987, de 30 de enero (BOJA núm. 8, de 1.2.87) se contiene la partida 18.01.481 destinada a conceder subvenciones para actividades de interés científica y social para Andalucía o favor de Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Entre tales actividades se encuentran las desarrolladas por la «Fundación Averroes», y que se concretan en la concesión de

ayudas económicas, ostentamiento de establecimientos dedicados a la docencia e investigación y a la promoción de la Salud Pública dentro del marco geográfico de Andalucía.

La amplia actividad desarrollada en el área de la Salud Pública por la referida Fundación en el ámbito de competencias asumidas por esta Consejería pero que no pueden ser asumidas directamente por la misma, aconsejan la concesión de la indicada subvención con destino a los gastos de funcionamiento de la citada Institución.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.

Para el ejercicio de 1987, se concede una subvención de 19.000.000 ptas (diecinueve millones de pesetas) a favor de la «Fundación Averroes» para gastos de funcionamiento, quedando sometida la concesión a la consecución de las obligaciones establecidas en materia de subvenciones por la legislación vigente.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987.

EDUARDO REJON GIBB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación núm. 1183/87, interpuesto por la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.:

En el recurso de apelación número 1183/87 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Junta de Andalucía contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en fecha 29 de enero de 1987, sobre suspensión provisional de funciones al profesor D. Miguel Vázquez Barrero acordada mediante Resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería de fecha 29 de septiembre de 1986, se ha dictado Sentencia en fecha 2 de julio de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos mal admitido el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 29 de enero de 1987 y la firmeza de la misma; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 26 de noviembre de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 27 de noviembre de 1987, por lo que se convocan ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, durante el curso académica 1987-88.

La participación de todos los colectivos integrantes de la Comunidad Escolar, es determinante e imprescindible para conseguir un cambio cualitativo en la enseñanza, así como la interacción del sistema educativo en la sociedad.

En consecuencia, la Consejería de Educación y Ciencia a través de la Orden de 13 de abril de 1987, regulaba la Convocatoria de ayudas económicas para financiar las actividades de Confederaciones y Federaciones de APAS.

En este sentido y para completar la labor de la Consejería de Educación y Ciencia de fomentar la participación de los distintos colectivos de la Comunidad Escolar, considera necesario dotar también a las Organizaciones estudiantiles de Andalucía, de ayudas

económicas que faciliten la participación del alumnado en la labor educativa y el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en la legislación vigente.

En su virtud esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Organizaciones Estudiantiles de los niveles no universitarios con cargo a los créditos presupuestarios consignados al efecto.

Segundo. Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1987-88, con una cuantía máxima de hasta el 75% del coste total del proyecto.

Tercero. Con el fin de fomentar la participación, la presente convocatoria tendrá carácter abierto hasta el 15 de febrero de 1988. La regulación del período de presentación de instancias y su posterior resolución se efectuará de la forma siguiente:

- a). Las solicitudes presentadas antes del 30 de diciembre de 1987, se resolverán en el mes de enero.
- b). Las solicitudes que se presenten hasta el 15 de febrero de 1988 se resolverán en el mes de marzo.

Cuarto. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas las Organizaciones Estudiantiles, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

Quinto. Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo a la presente Orden, y se acompañará de:

- a). Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la ayuda.
- b). Presupuesto desglosado de gastos.
- c). Importe de otras ayudas recibidas o por recibir para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda.
- d). Certificación de inscripción en el registro correspondiente.
- e). Indicación del número de alumnos asociadas y de asociaciones.
- f). Indicación del título y número de la cuenta bancaria en que se habría de abonar, en su caso, la ayuda concedida.

Sexto. La concesión de ayudas solicitadas será propuesta por una comisión constituida al efecto, la cual elevará la correspondiente propuesta de resolución al Viceconsejero de Educación y Ciencia, quien resolverá.

Séptimo. La Comisión propondrá la concesión de ayudas de acuerdo con los créditos disponibles y en atención a los siguientes criterios preferenciales:

- a). Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar de los alumnos que integren las respectivas organizaciones.
- b). Programas de actividades que promuevan la participación de los alumnos en los órganos colegiados de los Centros y que fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.

Octavo. Una vez resuelta la convocatoria se comunicará a los beneficiarios la ayuda concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación.

Asimismo las organizaciones beneficiarias acompañarán a la justificación una memoria en la que consten los siguientes extremos:

- a). Descripción de las actividades realizadas, explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.
- b). Resumen económico explicativo de los gastos realizados, acompañada de los recibos y facturas originales de los mismos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Modelo de Instancia

Don/Doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación que ostenta)
 de la
 domiciliada en
 con número de teléfono

En su nombre, expone que: Desea acogerse a la convocatoria,